

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

EN SUSCRIBIR. En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAYNDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



Table with columns for provinces (PROVINCIA, ISLAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Aplazada por V. E. la subasta mandada celebrar por Real orden de 28 de Octubre último para contratar en pública licitación el establecimiento de dos líneas de vapores que partiendo de la Habana se dirijan, la una al Seno mejicano y la otra a Puerto-Rico, con escala en Santo Domingo; S. M. la REINA, despues de haber aprobado aquella determinacion, ha tenido á bien disponer, hecho un nuevo y detenido estudio de este asunto, que la referida subasta se verifique con sujecion al pliego de condiciones adjunto y á las reglas siguientes:

1.º El servicio de que se trata se contratará mediante subastas simultáneas, que se celebrarán en la Direccion general de Ultramar en esta corte y en el Gobierno Capitanía general de la isla de Cuba.

2.º La subasta será únicamente sobre el precio de cada viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, y no se admitirá proposicion que exceda de la cantidad de 2.300 ps. fs. por cada expedicion redonda de la línea de la isla de Cuba á la de Puerto-Rico, con escala en Santo Domingo, ni de 5.000 en la que ha de dirigirse al Seno mejicano.

3.º Los interesados acompañarán á sus proposiciones el documento que acredite haber consignado como garantía en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería general de Ejército y Hacienda de la isla de Cuba, segun los casos, la cantidad de 6.000 pesos fuertes en metálico ó en papel del Estado al precio de cotizacion corriente del día en que el depósito se verifique, ó al tipo que por leyes especiales esté determinado.

4.º Si un licitador quisiera retirar su pliego despues de presentado, incurrirá en la pérdida del depósito prestado para presentarse en la subasta.

La subasta tendrá lugar el día 40 de Noviembre del corriente año, á las dos de la tarde, en el local de la Direccion general de Ultramar, bajo la presidencia del Director, con asistencia del Jefe de la Seccion de Gobernacion de la indicada dependencia, y de un Oficial del Ministerio de Marina designado por el señor Ministro del ramo, y con intervencion de Escribano público.

En la isla de Cuba la subasta se verificará ante el Gobernador Capitan general ó la Autoridad en que este delegare, en el mismo día y hora, y en el local que con la anticipacion de un mes por lo menos aquella Autoridad superior designe; debiendo asistir un Jefe de Marina designado por el Comandante general del apostadero y un Jefe de Seccion de la Secretaría del Gobierno superior civil, y con la intervencion tambien de Escribano público.

Empezará el acto concediéndose el término de media hora para la admision de proposiciones: en seguida se dará por el Escribano lectura de esta Real orden y del pliego de condiciones á que deben estar ajustadas las proposiciones, procediéndose en seguida á la apertura y publicacion de los pliegos de los licitadores.

5.º Abiertos los pliegos y examinadas las proposiciones que contengan, se declarará en el acto la que más ventajas ofrezca, á reserva de la aprobacion de S. M. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre estas solamente una puja oral por espacio de un cuarto de hora: en esta puja oral no se admitirá ninguna que no llegue á la cantidad de 400 ps. por viaje redondo.

6.º Si únicamente se presentase la proposicion para la línea de la Habana á Puerto-Rico, podrá esta ser admitida; pero no la que solamente se presentase para el Seno mejicano.

7.º Concluida la subasta, serán devueltos los resguardos de los depósitos constituidos con arreglo al artículo 3.º á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, reservándose el del adjudicatario provisional, quien en el término de tres días, contados desde la fecha en que la aprobacion se le comunicare, deberá aumentar la suma que queda expresada hasta la que se determina en el pliego de condiciones para responder del cumplimiento del contrato, perdiendo esta cantidad si no empezase á hacer el servicio dentro del plazo fijado, ó si no otorgase la correspondiente escritura en el término de los ocho días siguientes al de haberle sido la aprobacion comunicada.

8.º Se observarán, para la celebracion de este contrato en la isla de Cuba del mismo modo que en la Peninsula, las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1862.

LEOPOLDO O'DONNELL.

Sr. Gobernador Capitan general de la isla de Cuba.

Pliego de condiciones.

Artículo 1.º La empresa que tome á su cargo este servicio se compromete á conducir la correspondencia en buques de vapor de las condiciones que se expresarán en los artículos siguientes.

Art. 2.º El concesionario podrá verificarlo por sí ó adoptar al efecto cualquiera de los medios de asociacion que reconozca el Código de Comercio español y demás leyes vigentes. Art. 3.º En el caso que adoptase el medio de la sociedad anónima ó comanditaria por acciones, el domicilio de la sociedad se establecerá en la Peninsula ó en la isla de Cuba, y sus gerentes, administradores ó interventores serán nombrados por el Gobierno en el primer caso, y por el Gobernador Capitan general de la citada isla en el segundo, siempre á propuesta en terna de la empresa.

Art. 4.º El Gobierno ó el Gobernador Capitan general, si lo estimasen conveniente, podrán no aceptar á ninguno de los propuestos y pedir nueva terna. Art. 5.º La empresa tendrá destinados á este servicio cinco vapores por lo menos para hacer dos viajes de ida y vuelta en cada mes desde la Habana á Veracruz, tocando en Sisal, y otros dos expediciones mensuales, tambien desde la misma capital á la de la isla de Puerto-Rico, en que por este lado terminará la otra línea, despues de haber hecho escala en los puertos de Nuevitas, Gibara, Baracoa, Santiago de Cuba, Santo Domingo, Puerto Plata y Mayaguez.

Esta última línea podrá prolongarse á voluntad de la empresa hasta un puerto del continente americano; pero en ningún caso se detendrán los buques menos de 24 horas en Santo Domingo y en Puerto-Rico: el Gobernador Capitan general de esta isla, en caso de que la prolongacion se verifique, determinará los días en que los vapores habrán de estar en aquella capital para sus viajes de regreso á la Habana.

Si el hecho de la prolongacion hiciere necesario por la consiguiente mayor duracion del viaje el aumento del número de buques, este no dará derecho á la empresa á un aumento de subvencion ni á concesion otra alguna, ni se admitirá tampoco en ningún caso esta prolongacion como excusa suficiente para que los viajes entre Puerto-Rico y la Habana dejen de terminarse en el tiempo que se señala en el art. 16.

Al empezar el servicio presentará la empresa cuatro buques, y el quinto dentro de los 30 días siguientes: estos buques, una vez admitidos, no podrán ser retirados del servicio sin que hayan sido previamente sustituidos por otros de iguales ó mejores condiciones.

En el caso previsto en la Real orden fecha 5 de Agosto del corriente año, de que solamente se presente proposicion admisible para la línea de la Habana á Puerto-Rico, habrá destinados necesariamente á ella tres buques por lo menos.

Art. 6.º El Gobernador Capitan general de la isla de Cuba fijará con la debida anticipacion los días de salida de la Habana para Veracruz y Puerto-Rico, enlazándolos en todo con los de salida y llegada de los buques de la línea trasatlántica establecida.

Art. 7.º La empresa empezará á hacer el servicio en el mes de Julio del año entrante de 1863.

Art. 8.º Los cascos de los buques podrán ser de hierro ó de madera; pero contruidos en ambos casos con los mejores materiales que se usen, y con la solidez que su continuo y fuerte servicio requiere; medirá de 800 á 900 toneladas cuando menos, calculadas por la fórmula

(E-3/5 M) X M X M / 94

de que se sirven los constructores ingleses para determinar lo que ellos llaman tonelage de constructores, siendo E la distancia en pies ingleses entre dos perpendiculares á la quilla tirada una de ellas por la cara de proa de la rada á la altura de la cubierta superior, y la otra por la cara de popa del codaste interior á la altura del arbol de la bovedilla, y M la mayor manga del buque de fuera á fuera, disminuida del doble del exceso entre el espesor de las cintas y el de los tablones de fondo, expresado tambien en pies ingleses.

Los aparejos serán proporcionados á los cascos y objetos del servicio, y la perchería será de las mejores condiciones.

Las máquinas serán de hélice de la mejor construccion, y capases, á juicio de la comision á que se refiere el artículo siguiente, de imprimir al buque una velocidad media suficiente para que en las circunstancias ordinarias de la navegacion á que se ha de destinar pueda hacer el servicio en el tiempo marcado.

Las calderas serán tubulares, de solidez y tamaño suficientes para las máquinas, y provistas de las correspondientes válvulas de seguridad y aparatos métricos de las mejores patentes.

Las carboneras serán de hierro, y deberán poder contener cuando menos 1,6 toneladas de carbon por caballo nominal de la máquina, cuya fuerza nominal se calculará por la fórmula F=33.000

cilindros, A el área efectiva de uno de los émbolos en pulgadas cuadradas inglesas, y V la velocidad de este, que se supondrá de 360 pies ingleses por minuto.

Las cámaras de pasajeros estarán contruidas y amuebladas con toda elegancia, y provistas de todo lo necesario para el servicio de mesa y cama. Los camarotes deberán tener toda la ventilacion posible, y el número de pasajeros que se podrá alojar en cada uno de ellos será fijado con arreglo á su magnitud por el Capitan general del departamento de Cádiz ó por el Comandante general del apostadero de la isla de Cuba.

Estos vapores llevarán para sus máquinas las piezas de repuesto que se llevan en los buques de la Armada. Deberán tambien estar provistos del competente número de embarcaciones menores, anclas y cadenas de suficiente tamaño, albiges de hierro de cabida proporcionada al número de pasajeros y tripulantes, fogon, destilador de agua salada y todos los demás pertrechos y útiles de los cargos de contramaestre y carpintero. Llevarán asimismo cronómetros, barómetros y cartas é instrumentos para la navegacion.

Cada buque tendrá á bordo para su defensa, cuando menos, el armamento siguiente en completo buen estado de servicio: Doce carabinas rayadas de percusion, con bayoneta y con 400 tiros para cada una. Doce sables de marina.

Este armamento será presentado por la empresa en cada buque, y reconocido por la Capitanía general del departamento de Cádiz ó por la Comandancia general de Marina del apostadero de la isla de Cuba, segun el punto en que los buques se presenten: en ambos casos se dará cuenta al Gobierno del resultado de esta inspeccion, con lo demás del reconocimiento en los buques de que se habla en el artículo siguiente.

Art. 9.º El Capitan general del departamento de Cádiz ó el Comandante general de Marina del apostadero de la isla de Cuba nombrará la comision facultativa que ha de reconocer los buques, y á la cual entregarán los dueños de estos los planos, dimensiones y escantillonos de construccion de los cascos y sus arboladuras, de las máquinas y sus calderas, y un documento justificativo de la época en que se construyó el buque y de la que empezó á prestar servicio, así como las máquinas y calderas, acompañando los comprobantes necesarios.

Dicha comision examinará: 1.º Si los cascos están contruidos con arreglo á los planos y con la solidez que en cada una de sus partes requiere el servicio que han de desempeñar, comprobando las dimensiones principales.

2.º Si la arboladura y velas son proporcionadas al casco, atendido el servicio á que se destina el buque; si la perchería es buena; si las jarcias y herrajes tienen la necesaria resistencia, y si todo se halla en buen estado de conservacion.

3.º Si las máquinas y calderas están sólidamente contruidas y en completo estado de servicio, determinando la fuerza nominal de aquellas por la fórmula del artículo anterior, examinando si las calderas tienen alguna marca que no deje lugar á duda de la presion con que fueran probadas antes de empezar á hacer servicio; debiendo, si lo considera conveniente, probarlas cargando las válvulas de seguridad, é inyectando agua hasta tener 40 libras de presion por pulgada cuadrada, aunque para el trabajo ordinario de las máquinas no deberán cargarse las referidas válvulas sino á razon de 18 libras por pulgada cuadrada, que es el máximo limite de la presion del vapor que deben trabajar las calderas si la prueba es satisfactoria á juicio de la comision.

4.º Medirá las carboneras para asegurarse de su capacidad, señalando la que tengan. 5.º Examinará las cámaras para ver si están contruidas y amuebladas con decencia, y si en los camarotes están bien dispuestos los alojamientos, asignando el número de pasajeros que con las condiciones de salubridad debidas puedan caber en cada uno, y si están bien provistos del servicio de cama y mesa.

6.º Y por último, reconocerá tambien si los buques tienen las piezas de máquinas y arboladuras de respeto que deben llevar constantemente, las embarcaciones menores competentes, las anclas, cadenas, bombas y demás pertrechos, albiges de hierro cuya cabida se expresará, y los instrumentos y cartas de navegacion.

Art. 10. Concluido el reconocimiento, formará la Junta facultativa un estado en que se presente el de las respectivas partes reconocidas, aprobadas, el cual será entregado al Capitan general del departamento de Cádiz ó al Comandante general de Marina del apostadero de Cuba, quienes tendrán la facultad de hacerlo ampliar en cualquiera de las partes que juzgen conveniente, remitiéndolo al Gobierno para la resolucion oportuna.

Art. 11. Reconocidos los buques en la forma expresada, se pondrá á bordo de ellos la mitad del carbon que se admiten sus carboneras, y la carga que se considere suficiente para dejarlos en una buena línea de navegacion, á fin de proceder á las pruebas de marcha. Esta se verificará en alta mar, en buenas condiciones de viento bonancible y mar lina, y en tal situacion el buque deberá andar durante tres horas consecutivas á razon de 41 y media millas por hora, medidas con la corredera de ordenanza, navegando á toda vela y máquina con rumbo á un largo y con una presion de vapor en las calderas menor de 18 libras por pulgada cuadrada.

Se probará tambien el andar del buque á diferentes presiones del vapor en las calderas y con el solo auxilio de la máquina, expresando en un otro caso el consumo del carbon, su clase y todas las circunstancias que se crean necesarias para formar una idea exacta del trabajo útil de las máquinas y del servicio que podrá prestar el buque en las navegaciones á que se destina.

Art. 12. La Junta examinará durante esta prueba el trabajo de las máquinas por medio del indicador, de que deberán estar provistos, así como el modo de obrar del apujer y las propiedades más notables del buque, haciendo sobre todo las observaciones que estime convenientes: de los resultados y pormenores formará un estado general, que será remitido al Gobierno por conducto del Capitan general del departamento de Cádiz ó del Comandante general de Marina del apostadero.

Art. 13. El Gobierno, en vista de los resultados de los reconocimientos y pruebas, y de las observaciones de la Junta facultativa y del Capitan general del departamento de Marina, podrá declarar que el buque no cumple con los requisitos que para su admision se exigen, decidirá lo que estime conveniente acerca de la admision del buque ó buques para el servicio de que se trata.

Art. 14. No obstante el tipo de tonelage que se fija en el art. 8.º, queda facultada la empresa para presentarlos de mayor porte si así le conviniere; en la inteligencia de que en tal caso las máquinas han de ser proporcionadas á los cascos, y de que queda obligada, no solamente á que en las pruebas obtengan la velocidad fijada, sino á que han de hacer la travesía en el tiempo marcado.

Art. 15. Los reconocimientos de que habla el art. 9.º y siguientes deberán en caso de aumento entenderse en todas sus partes respecto á la fuerza de la máquina que lleven los buques.

Art. 16. Los vapores tardarán cuando más seis días en cada viaje desde la Habana á Veracruz y vice-versa, tocando en Sisal: desde la misma capital á Puerto-Rico y vice-versa, haciendo escala en los puntos que se han expresado en el art. 5.º, emplearán á lo más 13 días.

Art. 17. Las causas por fuerza mayor que lo impidan á cumplir con el tiempo que se ha marcado, deberán probarse con los documentos que las justifiquen.

Art. 18. Si en cualquier tiempo durante la continuacion de este contrato se inventase cualquier medio de propulsion más perfecto, se obliga la empresa á adoptarlo mediante la compensacion que pacte con el Gobierno por los gastos que esto pudiera originarle.

Art. 19. En el caso de pérdida de alguno de los buques, la empresa estará obligada á reponerle dentro del plazo de seis meses, contado desde el día en que se lo notifique al Gobierno.

Art. 20. Los varores estarán dotados con el necesario número de tripulantes y de sirvientes, y se hallarán sujetos á las disposiciones que rigen sobre sanidad y policía marítimas, como cualesquiera otros buques nacionales, en todo aquello que no se encuentre expresamente determinado en este pliego de condiciones.

Art. 21. La empresa está obligada á mantener constantemente en buen uso y limpieza los cascos, y particularmente sus fondos, las máquinas y calderas, que la Junta á que se refiere el artículo siguiente podrá someter á las pruebas de que trata el artículo 11, siempre que lo estime oportuno. Asimismo mantendrá en buen estado y en las cantidades competentes todos los pertrechos y útiles del uso de los buques y para el servicio de los pasajeros.

Art. 22. Para la debida vigilancia y seguridad del cumplimiento de la condicion anterior, nombrarán el Capitan general del departamento de Cádiz y el Comandante general del apostadero de Cuba una Junta compuesta de tres personas competentes de los cuerpos de la Armada, que inspeccionen los buques cada dos viajes completos, ó antes si juzgan oportuno, dándoles cuenta de lo que en cada uno de ellos se hubiere observado, para que el Comandante general de Cuba pueda detenerlo, dando cuenta este último al Gobernador Capitan general de la isla, quien á su vez lo participará al Gobierno; y no se permitirá que el vapor haga el viaje sin que antes remedie completamente la avería á satisfaccion de la Junta, que lo reconocerá al efecto.

Art. 23. Si la reparacion de la avería requiere un tiempo tal que el buque tuviere que perder un turno de servicio podrá la compañía reemplazarle provisionalmente con otro que merezca la aprobacion del Gobierno si el vapor estuviera en puerto de la Peninsula ó de la Comandancia general de Marina en Cuba, aun cuando sea el buque presentado de menor fuerza y capacidad.

Art. 24. Si la empresa se obliga bajo su responsabilidad

directa á conducir gratuitamente la correspondencia pública y privada entre los puntos extremos ó intermedios de la línea.

Art. 26. Los Capitanes de los buques recogerán de las Administraciones de Correos respectivas la correspondencia; la custodiarán en la forma que la reciban, y la entregarán en la Administracion á que vaya destinada. Si el Capitan no recogiese la correspondencia, ó cometiere alguna falta que produjese pérdida de ella, incurrirá la empresa en una multa de 3.000 ps. fs. En el caso de que por culpa ó omision del Capitan sufra deterioro la correspondencia, pagará la empresa 1.000 ps. fs. de multa, sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que en uno y otro caso hubiese lugar.

Art. 27. Los Capitanes de los buques tendrán la obligacion de presentar los cuadernos de bitácora y de vapor siempre que se los pidan por las Autoridades de Marina de la isla de Cuba á fin de que el Gobierno pueda informarse, cuando lo crea conveniente, de la regularidad, exactitud y diligencia con que se verifique el servicio, y exigir la responsabilidad á que hubiere lugar. Los referidos cuadernos de bitácora y de vapor deberán llevarse del mismo modo que en los buques de guerra.

Art. 28. Además, el Gobierno podrá, cuando lo crea conveniente, enviar un Oficial de la Marina de guerra en cada uno de los buques para asegurarse del buen cumplimiento de la empresa.

Art. 29. Este Oficial será gratuitamente comprendido para todos los conceptos entre los pasajeros de primera cámara, y la empresa le proporcionará un camarote que tenga la independencia necesaria para que pueda llevar al corriente sus trabajos.

Art. 30. Si ocurriese dudas sobre las salidas, arribadas ó otras providencias facultativas, deberá constar la opinion de dicho Oficial en las actas de la Junta de Oficiales de la nave, que precisamente habrán de tener lugar con arreglo al Código de Comercio, como asimismo su protesta contra cualquiera disposicion del Capitan que á su juicio existiere en daño del servicio.

Art. 31. Si el Gobierno quisiera embarcar en circunstancias ordinarias efectos de su servicio, la empresa no podrá negarse á ello siendo avisado con 15 días de anticipacion. Para las circunstancias especiales que pudiesen ocurrir, tendrá siempre la empresa reservados á disposicion del Gobernador Capitan general un camarote de primera clase hasta 24 horas antes de la señalada para la salida del buque.

Art. 32. Por los fletes de efectos abonará el Gobierno á la empresa los precios corrientes en la plaza. Art. 33. Si el Gobierno necesitase utilizar uno ó más buques de la empresa, tendrá esta obligacion de facilitarlos siempre que se lo avise con un mes de anticipacion, abonándosele lo que el Gobierno estimase justo, previa tasacion de peritos nombrados por las partes: contra la resolucion del Gobierno queda salvo á la empresa el recurso que las leyes establecen.

Art. 34. El Gobernador Capitan general de la isla de Cuba en caso de guerra podrá disponer de los buques de la empresa para el servicio de guerra, en cuyo caso la empresa no tendrá obligación de prestar el servicio de los buques que se le destinaren, sino que quedará en libertad de disponer de ellos para el comercio, indemnizándose á esta de su valor justipreciado en la forma establecida en el art. 33.

Art. 35. Si la ocupacion de los buques fuese tan solo para un servicio especial, se abonará á la empresa el flete que se estipule de comun acuerdo: si durante este servicio los buques fuesen apresados ó destruidos por el enemigo, el Gobierno abonará á la empresa su valor total.

Art. 36. En los casos expresados en los dos artículos anteriores, y cuando el Gobierno disponga de más de un buque, la empresa no estará obligada á hacer el número de viajes estipulados en estas condiciones: un arreglo especial, hecho de comun acuerdo, fijará entonces las alteraciones que se hayan de hacer en el número y época de los viajes.

Art. 37. La empresa no podrá ceder ni enajenar esta concesion sin la previa autorizacion y aprobacion del Gobierno.

Art. 38. Los buques destinados á este servicio quedarán especialmente obligados y afectos al cumplimiento de este contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto se admita la preferencia de ninguna otra obligacion ni crédito: la empresa además garantizará el cumplimiento de lo pactado, consignando en la Tesorería general de la isla de Cuba la cantidad de 25.000 ps. fs. en metálico.

Art. 39. Si la empresa dejase de hacer por su culpa una de las expediciones á que queda obligada, incurrirá en la multa de 8.000 ps. fs. Si las faltas fueren de las ordinarias que pueden hacer en el curso del cumplimiento del contrato, la empresa incurrirá en una multa de 1.500 ps. fs. por la primera vez, y de 3.000 por las sucesivas.

Art. 40. Todas las multas en que incurra la empresa se entenderán sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que hubiere lugar, y se tomará desde luego su importe del depósito á que se refiere el art. 39.

Art. 41. La disminucion que tenga el depósito por esta causa será reponida en el término de ocho días.

Art. 42. En el caso de que la empresa haya establecido su domicilio fuera de la Habana, tendrá en ella una persona competente para autorizada que la represente en todo cuanto tenga que tratar con el Gobierno respecto de este contrato. Este apoderado deberá estar autorizado con poderes bastantes, no solo para representar á la empresa tanto judicial como extrajudicialmente, sino tambien para obligarla en cuantos asuntos ocurran relativos á la ejecucion y cumplimiento del presente convenio.

Art. 43. En pago de este servicio satisfará el Gobierno á la empresa por cada viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, la subvencion que resulte de la subasta. El pago se hará mensualmente por las Cajas de la isla de Cuba, con la misma preferencia á cualquiera otra atencion establecida para los vapores correo trasatlánticos.

Art. 44. Los vapores de la empresa serán preferidos para su despacho en las oficinas del Estado, debiendo ser atendidos sus Capitanes en el momento en que se presenten, suspendiéndose cualquier otro asunto si fuese necesario hasta que quede despachado el correo.

Art. 45. Siempre que no resultase perjuicio para los trabajos urgentes de los buques de guerra, los vapores de la empresa serán admitidos, previo el permiso de la Autoridad de Marina, para sus composiciones en los arsenales, diques ó varaderos del Estado, abonando los gastos que ocasionen.

Art. 46. El Gobierno se compromete á no hacer durante el tiempo de este convenio concesiones iguales á las presentes para el establecimiento de otra línea de vapores entre los mismos puntos. Esto no obstante, si el Gobierno creyese conveniente aumentar el número de viajes, la empresa tendrá derecho á hacer este nuevo servicio por el precio y con las condiciones estipuladas en el presente contrato. Si la empresa no aceptase este aumento de viajes, el Gobierno quedará en completa libertad de contratar del modo que crea más conveniente el nuevo servicio, sin que por esto se haga la menor alteracion en el presente contrato.

Art. 47. La duracion del contrato será de cuatro años, contados desde la fecha en que principien los buques á hacer servicio. A voluntad del Gobierno podrá prorrogarse el contrato por un término que no exceda de dos años si el estado de los buques lo permitiere.

Art. 48. Los gastos de la escritura y de cuatro copias para el Gobierno serán de cuenta del contratista.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á hacer el servicio de conducir la correspondencia entre la Habana y Veracruz por la cantidad de... ps. fs., y entre la misma capital y Puerto-Rico, con escala en Santo Domingo, por la suma de... ps. fs.; entendiéndose siempre por viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el referido servicio, y á la Real orden de 5 de Agosto del corriente año.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion local.—Negociado 5.º.—Pósitos.

Al Gobernador de la provincia de Córdoba se comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion que V. S. ha dirigido á este Ministerio con fecha 9 de Julio último dando conocimiento de las acertadas disposiciones que V. S. ha adoptado con el fin de generalizar en la provincia de su mando la benéfica institucion de los Pósitos, y solicitando á la vez autorizacion para realizar su pensamiento en el pueblo de Palenciana, auxiliado por el Pósito de la villa de Rute con el préstamo voluntario de 200 fanegas de trigo reintegrable sin pagar crez en 20 años; y considerando S. M. que el proyecto y los medios de realizarlo son aceptables y dignos de que los Gobernadores de las demás provincias los adopten en razon á que, además de hacer cumplir á la institucion un pensamiento generoso de proteccion al necesitado, contribuye á fundar la armonia que debe existir entre poblaciones hermanas, destruyendo el espíritu egoista de localidad que impide la realizacion de mejoras importantes en la esfera de la Administracion local, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar en todas sus partes las disposiciones que V. S. ha adoptado con tal objeto, y mandar se publiquen en la Gaceta oficial, á la vez que su comunicacion, á fin de que sirva de noble excitacion á los demás Gobernadores y poblaciones al secundar tan acertadamente los deseos que animan al Gobierno supremo en favor del fomento y prosperidad de esta caritativa institucion, que tanto ventajosa puede prestarse en épocas de conflictos por escasez de subsistencias y abastos. Al propio tiempo ha ordenado S. M. se manifieste á V. S. haberse enterado con suma complacencia del entusiasmo y reconocido celo con que procura restablecer en toda su pureza las sabias y bien combinadas prácticas administrativas que rigen la institucion de los Pósitos, y que en su Real nombre se den á V. S. las gracias, así como tambien al Ayuntamiento de Rute por su generoso comportamiento con el pueblo de Palenciana.»

Copia de la comunicacion que se cita.

Gobierno de la provincia de Córdoba.—Excmo. Sr.: Deseoso de que la benéfica institucion de los Pósitos se extienda á cuantos pueblos carecen en esta provincia de tal establecimiento, me he dedicado á estudiar la manera más pronta y ménos costosa de plantear esta mejora en todos los que se hallan en este caso. Entre otros, uno de los primeros que por sus circunstancias particulares ha fijado mi atencion ha sido el de Palenciana, poblacion que, con un vecindario de 1.968 almas, se halla situada á cuatro leguas escasas de la villa de Rute, con un terreno arisco de inferior calidad, y necesita por lo tanto más esfuerzos y más labores para hacer que los productos sean siquiera medianos. De esta inferioridad del terreno nace que la propiedad valga poco, y que el cultivo exija grandes gastos para obtener cortos rendimientos; y de ahí necesariamente que los labradores, de escasa fortuna casi todos, y entregados á sus solos recursos, no puedan abonar las tierras para hacerlas más fértiles, ni hacer en ellas todas las labores que su situacion reclama, cosa que seguramente no sucederia si contarán con el desinteresado apoyo que pudiera prestarles un establecimiento como el Pósito. Demostrada, pues, la necesidad de plantear en este punto tal institucion, he creído, Excmo. Sr., que, atendido el vecindario del mismo, podria ser suficiente al objeto expresado que el nuevo Pósito se estableciese con un fondo de 200 fanegas de trigo. En esta atencion, y considerando que tardaria algun tiempo antes de que pudiera reunirse dicha cantidad dejando al pueblo entregado á sus exigidos recursos, me pareció conveniente, antes de adoptar este medio, intentar otro, cual fuere el planteamiento de dicho Pósito se hiciera á virtud de un préstamo que el de cualquiera de las poblaciones colindantes que se hallara en estado floreciente le hiciera con calidad de reintegro en un largo plazo y sin devengar crez alguna, con objeto de que durante su trascurso las que produjeran los repartimientos que se efectuaran entre los vecinos de Palenciana formaran un fondo fijo al nuevo Pósito. Como este pensamiento no podia ponerse en práctica sin contar con el asentimiento de la poblacion que hubiera de hacer el préstamo, y como la que se hallaba con mejores condiciones para efectuarlo era la de Rute, cuyo establecimiento funciona con regularidad y desembarazo, me dirigí al Ayuntamiento de la misma excitando su patriotismo á fin de que si no tenia inconveniente se prestase á anticipar al pueblo de Palenciana la precitada suma de 200 fanegas con las garantías consiguientes; pero sin devengar crez alguna, y siendo el reintegro en 20 años á razon de 40 fanegas en cada uno.

La contestacion de este Ayuntamiento fué satisfactoria en todas sus partes; y en su vista, y no restándole ya, Excmo. Sr., para que pueda llevarse á cabo mi pensamiento más que la autorizacion de V. E., me atreví á rogarle se sirva concederla para que en la presente recoleccion pueda quedar establecida tan útil mejora.

Dios guarde á V. E. muchos años. Córdoba 9 de Julio de 1862.—Excmo. Sr.—Manuel Ruiz de Higuero.

Y lo trasladó á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro interino de la Gobernacion, para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1862.

EL SUBSECRETARIO, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: En vista del resultado del expediente promovido por D. Francisco Martínez Perez, y con-

formándose con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido a bien autorizar a dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, practique investigaciones con el objeto de iluminar aguas en el sitio llamado Barranco de Ozana, término de la villa de Pliego, provincia de Murcia; de cuyas aguas, si las encontrase, podrá disponer a perpetuidad, con arreglo a lo prescrito en el art. 27 del Real decreto de 29 de Abril de 1860.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4.º de Agosto de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista del resultado del expediente promovido por D. Andrés García y García, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido a bien autorizar a dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, practique investigaciones con el objeto de iluminar aguas en el sitio denominado Rambla del Ciego, término de la villa del Garbanzal, provincia de Murcia; pudiendo disponer a perpetuidad de las que encuentre, con arreglo a lo prescrito en el art. 27 del Real decreto de 29 de Abril de 1860.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4.º de Agosto de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Guadalajara y Almadrones.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Guadalajara a Almadrones la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario que se remitirá, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonándose al mismo dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades en la referida Administracion principal de Correos de Guadalajara.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comenzar la correspondencia superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administracion principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho a indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 45 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Guadalajara y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 18 de Agosto próximo, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 23.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de la provincia de Guadalajara, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.800 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; a este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario desde Guadalajara a Almadrones y vice versa por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y una en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 29 de Julio de 1862.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Pliego de condiciones económicas y facultativas y presupuesto circunstanciado de las obras que deben ejecutarse en el local de la Direccion general del Tesoro público.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.º La Hacienda contrata en pública licitacion las obras de carpintería, albañilería y demás necesarias en el local de la Direccion general del Tesoro, cuyo presupuesto se expresa en las condiciones facultativas y presupuesto que a continuación se insertan.

2.º El acto de la subasta tendrá lugar en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado el día 18 de Agosto ante el Ilmo. Sr. Director general que presidirá asociado del segundo Jefe del mismo centro directivo y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

3.º Las proposiciones se presentarán al mismo Ilustrísimo Sr. Director general desde la una a las dos de la tarde del mencionado día, por medio de pliegos cerrados, arreglados al modelo que al final se expresa, siendo además requisito indispensable para su admision que acompañe a cada una de ellas documento que acredite el depósito en la Caja general de la cantidad de 1.000 rs. vellón en metálico ó su equivalencia en los efectos y bajo los tipos admisibles para esta clase de fianzamientos.

4.º Dada la hora de las dos de la tarde del mencionado día, se declarará terminada la admision de proposiciones; se leerán en alta voz las presentadas, tomándose nota de ellas por el Escribano actuante, y se adjudicará el acto, sin perjuicio de la resolucion superior del Ministerio, a favor del licitador que haya hecho la más ventajosa dentro de los 12.182 rs. a que ascienden las obras con arreglo al presupuesto.

5.º En el caso de que resulten iguales dos ó más proposiciones de las que más rebajen el tipo designado, tendrá lugar acto continuo una licitacion oral por espacio de cinco minutos; y si ninguno de aquellos verificase más rebaja, se decidirá en seguida por suerte cuál deba ser el adjudicatario de la subasta.

6.º El pago de la cantidad que corresponda se verificará por la Tesorería Central con presencia y por lo que resulta de la certificacion que expedirá el Arquitecto de la Hacienda, previa inclusion de su importe en la inmediata distribucion de fondos.

7.º Sin perjuicio de la responsabilidad del contratista, al tenor de lo establecido en las condiciones facultativas, quedará sujeto, en el caso de que hiciera abandono del servicio ó dejase de cumplir lo estipulado, a los procedimientos ejecutivos de que habla el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 en instrucion del 15 de Setiembre de 1852, el artículo 11.º de la ley de Contabilidad y demás disposiciones vigentes, a que se somete con renuncia absoluta de toda clase de fueros.

8.º Si el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta, y aun se podrá secuestrarle los bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion a perjuicio del primer rematante.

9.º La carta de pago del depósito previo para licitar se conservará unida al expediente en el concepto de fianza, hasta que se declare al rematante libre de responsabilidad.

10.º Será de cuenta del rematante el gasto de la subasta y los de la escritura que deberá otorgar, y de su copia, así como el pago de los 600 rs. por honorarios del Arquitecto segun presupuesto.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

11.º Las obras de que se trata son las que se desprenden del presupuesto formado al efecto, y que más detalladamente se expresan en las condiciones siguientes.

12.º El tabique de medio pie que ha de construirse será de vigueta con solera, canera y piés derechos y puentes de lo mismo, y tabicados los cajones con ladrillo recocho, haciendo cajas en los muros para que la solera y canera entren en los mismos.

13.º Los tabiques divisorios se harán de serrado, ensamblado a medias maderas, bien clavados, divididos en cuarteles pequeños y tornapuntadas las aldobias y bien entradas en las traviesas.

14.º Los guarnecidos se harán maestros, y los tendidos de yeso blanco se harán ensabonando, cubriendo sin recortar y arremolinando para colocar el papel.

15.º El papel será de 22 rs. pieza en las habitaciones principales, con un zócalo de dibujo, cenefas análogas al papel, colocándolo formando cuadros y presentando las muestras para la eleccion del dibujo; en las piezas secundarias será de 10 rs. pieza, colocándolo en la forma que actualmente se encuentran.

16.º El corrido de la cornisa se hará segun el perfil que se dé al contratista, siendo de su cuenta la construccion de la terraja.

17.º El pintado se hará al óleo de blanco, colocando cristales en el cuerpo superior de las mamparas actuales, forrándolas en la forma que están las existentes, y haciendo el recorrido que sea necesario en las puertas que se arranquen y se coloquen de nuevo.

18.º Será de cuenta del contratista la extraccion de los escombros al campo, así como la limpieza de las habitaciones una vez terminadas las obras.

19.º Todos los materiales que se empleen serán de buena calidad, siendo desechados de la obra los que no reúnan dichas circunstancias.

20.º El contratista no podrá empujar la obra si no dar previo aviso al Arquitecto, sujetándose a lo estipulado en estas condiciones e instrucciones que se le comunican; debiendo principiarla dentro de los cuatro días siguientes al en que le fuere comunicada la aprobacion de la subasta, previo el otorgamiento de la escritura, y darla por terminada en el término de tres semanas.

21.º Si la obra tuviese algun defecto de cualquier género, será al desahogado por cuenta y riesgo del contratista, ó rebajada de su importe la cantidad que a juicio del Arquitecto desmerezca del valor á que se contrató.

22.º Si se hiciese de ménos alguna parte de las obras, se rebajará su importe con arreglo a presupuesto, así como los aumentos que por causas imprevistas se ocasionasen y dispusiese el Arquitecto se abonarán de la correspondiente partida del presupuesto, previa valuacion, quedando dicha partida a beneficio de la Administracion en el caso de no haberlos.

23.º Si se hiciese de ménos alguna parte de las obras, se rebajará su importe con arreglo a presupuesto, así como los aumentos que por causas imprevistas se ocasionasen y dispusiese el Arquitecto se abonarán de la correspondiente partida del presupuesto, previa valuacion, quedando dicha partida a beneficio de la Administracion en el caso de no haberlos.

24.º Si se hiciese de ménos alguna parte de las obras, se rebajará su importe con arreglo a presupuesto, así como los aumentos que por causas imprevistas se ocasionasen y dispusiese el Arquitecto se abonarán de la correspondiente partida del presupuesto, previa valuacion, quedando dicha partida a beneficio de la Administracion en el caso de no haberlos.

25.º Si se hiciese de ménos alguna parte de las obras, se rebajará su importe con arreglo a presupuesto, así como los aumentos que por causas imprevistas se ocasionasen y dispusiese el Arquitecto se abonarán de la correspondiente partida del presupuesto, previa valuacion, quedando dicha partida a beneficio de la Administracion en el caso de no haberlos.

26.º Si se hiciese de ménos alguna parte de las obras, se rebajará su importe con arreglo a presupuesto, así como los aumentos que por causas imprevistas se ocasionasen y dispusiese el Arquitecto se abonarán de la correspondiente partida del presupuesto, previa valuacion, quedando dicha partida a beneficio de la Administracion en el caso de no haberlos.

27.º Si se hiciese de ménos alguna parte de las obras, se rebajará su importe con arreglo a presupuesto, así como los aumentos que por causas imprevistas se ocasionasen y dispusiese el Arquitecto se abonarán de la correspondiente partida del presupuesto, previa valuacion, quedando dicha partida a beneficio de la Administracion en el caso de no haberlos.

28.º Si se hiciese de ménos alguna parte de las obras, se rebajará su importe con arreglo a presupuesto, así como los aumentos que por causas imprevistas se ocasionasen y dispusiese el Arquitecto se abonarán de la correspondiente partida del presupuesto, previa valuacion, quedando dicha partida a beneficio de la Administracion en el caso de no haberlos.

29.º Si se hiciese de ménos alguna parte de las obras, se rebajará su importe con arreglo a presupuesto, así como los aumentos que por causas imprevistas se ocasionasen y dispusiese el Arquitecto se abonarán de la correspondiente partida del presupuesto, previa valuacion, quedando dicha partida a beneficio de la Administracion en el caso de no haberlos.

30.º Si se hiciese de ménos alguna parte de las obras, se rebajará su importe con arreglo a presupuesto, así como los aumentos que por causas imprevistas se ocasionasen y dispusiese el Arquitecto se abonarán de la correspondiente partida del presupuesto, previa valuacion, quedando dicha partida a beneficio de la Administracion en el caso de no haberlos.

31.º Si se hiciese de ménos alguna parte de las obras, se rebajará su importe con arreglo a presupuesto, así como los aumentos que por causas imprevistas se ocasionasen y dispusiese el Arquitecto se abonarán de la correspondiente partida del presupuesto, previa valuacion, quedando dicha partida a beneficio de la Administracion en el caso de no haberlos.

32.º Si se hiciese de ménos alguna parte de las obras, se rebajará su importe con arreglo a presupuesto, así como los aumentos que por causas imprevistas se ocasionasen y dispusiese el Arquitecto se abonarán de la correspondiente partida del presupuesto, previa valuacion, quedando dicha partida a beneficio de la Administracion en el caso de no haberlos.

33.º Si se hiciese de ménos alguna parte de las obras, se rebajará su importe con arreglo a presupuesto, así como los aumentos que por causas imprevistas se ocasionasen y dispusiese el Arquitecto se abonarán de la correspondiente partida del presupuesto, previa valuacion, quedando dicha partida a beneficio de la Administracion en el caso de no haberlos.

34.º Si se hiciese de ménos alguna parte de las obras, se rebajará su importe con arreglo a presupuesto, así como los aumentos que por causas imprevistas se ocasionasen y dispusiese el Arquitecto se abonarán de la correspondiente partida del presupuesto, previa valuacion, quedando dicha partida a beneficio de la Administracion en el caso de no haberlos.

35.º Si se hiciese de ménos alguna parte de las obras, se rebajará su importe con arreglo a presupuesto, así como los aumentos que por causas imprevistas se ocasionasen y dispusiese el Arquitecto se abonarán de la correspondiente partida del presupuesto, previa valuacion, quedando dicha partida a beneficio de la Administracion en el caso de no haberlos.

36.º Si se hiciese de ménos alguna parte de las obras, se rebajará su importe con arreglo a presupuesto, así como los aumentos que por causas imprevistas se ocasionasen y dispusiese el Arquitecto se abonarán de la correspondiente partida del presupuesto, previa valuacion, quedando dicha partida a beneficio de la Administracion en el caso de no haberlos.

37.º Si se hiciese de ménos alguna parte de las obras, se rebajará su importe con arreglo a presupuesto, así como los aumentos que por causas imprevistas se ocasionasen y dispusiese el Arquitecto se abonarán de la correspondiente partida del presupuesto, previa valuacion, quedando dicha partida a beneficio de la Administracion en el caso de no haberlos.

38.º Si se hiciese de ménos alguna parte de las obras, se rebajará su importe con arreglo a presupuesto, así como los aumentos que por causas imprevistas se ocasionasen y dispusiese el Arquitecto se abonarán de la correspondiente partida del presupuesto, previa valuacion, quedando dicha partida a beneficio de la Administracion en el caso de no haberlos.

39.º Si se hiciese de ménos alguna parte de las obras, se rebajará su importe con arreglo a presupuesto, así como los aumentos que por causas imprevistas se ocasionasen y dispusiese el Arquitecto se abonarán de la correspondiente partida del presupuesto, previa valuacion, quedando dicha partida a beneficio de la Administracion en el caso de no haberlos.

40.º Si se hiciese de ménos alguna parte de las obras, se rebajará su importe con arreglo a presupuesto, así como los aumentos que por causas imprevistas se ocasionasen y dispusiese el Arquitecto se abonarán de la correspondiente partida del presupuesto, previa valuacion, quedando dicha partida a beneficio de la Administracion en el caso de no haberlos.

41.º Si se hiciese de ménos alguna parte de las obras, se rebajará su importe con arreglo a presupuesto, así como los aumentos que por causas imprevistas se ocasionasen y dispusiese el Arquitecto se abonarán de la correspondiente partida del presupuesto, previa valuacion, quedando dicha partida a beneficio de la Administracion en el caso de no haberlos.

42.º Si se hiciese de ménos alguna parte de las obras, se rebajará su importe con arreglo a presupuesto, así como los aumentos que por causas imprevistas se ocasionasen y dispusiese el Arquitecto se abonarán de la correspondiente partida del presupuesto, previa valuacion, quedando dicha partida a beneficio de la Administracion en el caso de no haberlos.

43.º Si se hiciese de ménos alguna parte de las obras, se rebajará su importe con arreglo a presupuesto, así como los aumentos que por causas imprevistas se ocasionasen y dispusiese el Arquitecto se abonarán de la correspondiente partida del presupuesto, previa valuacion, quedando dicha partida a beneficio de la Administracion en el caso de no haberlos.

44.º Si se hiciese de ménos alguna parte de las obras, se rebajará su importe con arreglo a presupuesto, así como los aumentos que por causas imprevistas se ocasionasen y dispusiese el Arquitecto se abonarán de la correspondiente partida del presupuesto, previa valuacion, quedando dicha partida a beneficio de la Administracion en el caso de no haberlos.

45.º Si se hiciese de ménos alguna parte de las obras, se rebajará su importe con arreglo a presupuesto, así como los aumentos que por causas imprevistas se ocasionasen y dispusiese el Arquitecto se abonarán de la correspondiente partida del presupuesto, previa valuacion, quedando dicha partida a beneficio de la Administracion en el caso de no haberlos.

46.º Si se hiciese de ménos alguna parte de las obras, se rebajará su importe con arreglo a presupuesto, así como los aumentos que por causas imprevistas se ocasionasen y dispusiese el Arquitecto se abonarán de la correspondiente partida del presupuesto, previa valuacion, quedando dicha partida a beneficio de la Administracion en el caso de no haberlos.

47.º Si se hiciese de ménos alguna parte de las obras, se rebajará su importe con arreglo a presupuesto, así como los aumentos que por causas imprevistas se ocasionasen y dispusiese el Arquitecto se abonarán de la correspondiente partida del presupuesto, previa valuacion, quedando dicha partida a beneficio de la Administracion en el caso de no haberlos.

48.º Si se hiciese de ménos alguna parte de las obras, se rebajará su importe con arreglo a presupuesto, así como los aumentos que por causas imprevistas se ocasionasen y dispusiese el Arquitecto se abonarán de la correspondiente partida del presupuesto, previa valuacion, quedando dicha partida a beneficio de la Administracion en el caso de no haberlos.

49.º Si se hiciese de ménos alguna parte de las obras, se rebajará su importe con arreglo a presupuesto, así como los aumentos que por causas imprevistas se ocasionasen y dispusiese el Arquitecto se abonarán de la correspondiente partida del presupuesto, previa valuacion, quedando dicha partida a beneficio de la Administracion en el caso de no haberlos.

50.º Si se hiciese de ménos alguna parte de las obras, se rebajará su importe con arreglo a presupuesto, así como los aumentos que por causas imprevistas se ocasionasen y dispusiese el Arquitecto se abonarán de la correspondiente partida del presupuesto, previa valuacion, quedando dicha partida a beneficio de la Administracion en el caso de no haberlos.

51.º Si se hiciese de ménos alguna parte de las obras, se rebajará su importe con arreglo a presupuesto, así como los aumentos que por causas imprevistas se ocasionasen y dispusiese el Arquitecto se abonarán de la correspondiente partida del presupuesto, previa valuacion, quedando dicha partida a beneficio de la Administracion en el caso de no haberlos.

52.º Si se hiciese de ménos alguna parte de las obras, se rebajará su importe con arreglo a presupuesto, así como los aumentos que por causas imprevistas se ocasionasen y dispusiese el Arquitecto se abonarán de la correspondiente partida del presupuesto, previa valuacion, quedando dicha partida a beneficio de la Administracion en el caso de no haberlos.

53.º Si se hiciese de ménos alguna parte de las obras, se rebajará su importe con arreglo a presupuesto, así como los aumentos que por causas imprevistas se ocasionasen y dispusiese el Arquitecto se abonarán de la correspondiente partida del presupuesto, previa valuacion, quedando dicha partida a beneficio de la Administracion en el caso de no haberlos.

54.º Si se hiciese de ménos alguna parte de las obras, se rebajará su importe con arreglo a presupuesto, así como los aumentos que por causas imprevistas se ocasionasen y dispusiese el Arquitecto se abonarán de la correspondiente partida del presupuesto, previa valuacion, quedando dicha partida a beneficio de la Administracion en el caso de no haberlos.

55.º Si se hiciese de ménos alguna parte de las obras, se rebajará su importe con arreglo a presupuesto, así como los aumentos que por causas imprevistas se ocasionasen y dispusiese el Arquitecto se abonarán de la correspondiente partida del presupuesto, previa valuacion, quedando dicha partida a beneficio de la Administracion en el caso de no haberlos.

56.º Si se hiciese de ménos alguna parte de las obras, se rebajará su importe con arreglo a presupuesto, así como los aumentos que por causas imprevistas se ocasionasen y dispusiese el Arquitecto se abonarán de la correspondiente partida del presupuesto, previa valuacion, quedando dicha partida a beneficio de la Administracion en el caso de no haberlos.

57.º Si se hiciese de ménos alguna parte de las obras, se rebajará su importe con arreglo a presupuesto, así como los aumentos que por causas imprevistas se ocasionasen y dispusiese el Arquitecto se abonarán de la correspondiente partida del presupuesto, previa valuacion, quedando dicha partida a beneficio de la Administracion en el caso de no haberlos.

58.º Si se hiciese de ménos alguna parte de las obras, se rebajará su importe con arreglo a presupuesto, así como los aumentos que por causas imprevistas se ocasionasen y dispusiese el Arquitecto se abonarán de la correspondiente partida del presupuesto, previa valuacion, quedando dicha partida a beneficio de la Administracion en el caso de no haberlos.

59.º Si se hiciese de ménos alguna parte de las obras, se rebajará su importe con arreglo a presupuesto, así como los aumentos que por causas imprevistas se ocasionasen y dispusiese el Arquitecto se abonarán de la correspondiente partida del presupuesto, previa valuacion, quedando dicha partida a beneficio de la Administracion en el caso de no haberlos.

60.º Si se hiciese de ménos alguna parte de las obras, se rebajará su importe con arreglo a presupuesto, así como los aumentos que por causas imprevistas se ocasionasen y dispusiese el Arquitecto se abonarán de la correspondiente partida del presupuesto, previa valuacion, quedando dicha partida a beneficio de la Administracion en el caso de no haberlos.

61.º Si se hiciese de ménos alguna parte de las obras, se rebajará su importe con arreglo a presupuesto, así como los aumentos que por causas imprevistas se ocasionasen y dispusiese el Arquitecto se abonarán de la correspondiente partida del presupuesto, previa valuacion, quedando dicha partida a beneficio de la Administracion en el caso de no haberlos.

62.º Si se hiciese de ménos alguna parte de las obras, se rebajará su importe con arreglo a presupuesto, así como los aumentos que por causas imprevistas se ocasionasen y dispusiese el Arquitecto se abonarán de la correspondiente partida del presupuesto, previa valuacion, quedando dicha partida a beneficio de la Administracion en el caso de no haberlos.

63.º Si se hiciese de ménos alguna parte de las obras, se rebajará su importe con arreglo a presupuesto, así como los aumentos que por causas imprevistas se ocasionasen y dispusiese el Arquitecto se abonarán de la correspondiente partida del presupuesto, previa valuacion, quedando dicha partida a beneficio de la Administracion en el caso de no haberlos.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	Corporaciones y establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
MES DE SETIEMBRE.					
2295	Burgos	Hospital de Villavieja	201,64	6.721,34	90,59
2296	Idem	Idem de Villafranca de Montes de Oca	1.374,40	45.813,33	645,20
2297	Idem	Idem de San Juan de Burgos	696,70	22.223,33	312,34
2298	Idem	Idem de Belorado	496,87	16.522,32	229,55
2299	Idem	Idem de la Concepcion de Burgos	326,91	10.897	146,45
2300	Idem	Idem de Miranda	267,45	8.915	132,22
2301	Idem	Hospicio de Burgos	77,60	2.587,67	36,56
2302	Idem	Beneficencia municipal de id.	2.102,52	70.334	997,99
2303	Idem	Idem id. de Castrojeriz	928,73	30.957,66	424,36
2304	Idem	Idem id. de Quintanapiedra	445,06	4.835,34	67,95
2305	Idem	Idem de D. Pedro Marin en Santa Inés	55,87	1.862,34	24,48
2306	Idem	Idem de Bocos	136,81	4.560,34	59,88
2307	Idem	Idem de Huérfanas de D. Alonso del Olmo en Puentespina	24,99	833	12,49
2308	Idem	Idem de Santa Maria del Campo	424,33	4.447,67	56,28
2309	Idem	Memorias de Doña Maria Calderon	27,57	619	13,06
2310	Valladolid	Hospital del Duque de Peñafiel	89,61	2.987,01	42,49
2311	Idem	Idem de Nuestra Señora del Cármen de Laseca	82,66	2.755,34	34,86
2312	Idem	Memoria de pobres en id.	67,35	2.245	31,92
2313	Idem	Idem para socorro de pobres, fundada por D. Diego Breton en Simancas	420,84	14.028	186,78
2314	Idem	Pobres de Aldea de San Miguel, Santiago del Arroyo y Portillo	237,58	7.919,34	110,64
2315	Zaragoza	Hospital de Caspe	325,13	10.850,99	146,34
MES DE MARZO.					
2316	Barcelona	Hospital de convalecencia de Barcelona	3.357,72	111.924	860,81
2317	Cáceres	Idem de Santo Domingo de Lagunilla	135,96	4.532	40,41
2318	Idem	Beneficencia de Valencia de Alcázar	52,70	1.756,66	14,05
2319	Idem	Cofradia del hospital de la Caridad, agregada a la Beneficencia de Trujillo	126,14	4.214,66	38,95
MES DE ABRIL.					
2321	Barcelona	Causa-pia de Francisco de Darder			

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

FERRO-CARRIL DE TARRAGONA A MARTORELL.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE BARCELONA.

SECCION UNICA.—LONGITUD 72 KILOMETROS Y 802 METROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del segundo trimestre de 1862.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, EDIFICIOS, SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO. Sub-columns include Trozos, Kilómetros, Metros, Pontones y Pasos, Alcantarillas, Casas de Guarda, Jornaleros, Caballerías, Carros.

Madrid 23 de Julio de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names like D. Felipe Fernandez, D. Patricio Ferreras, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names like D. Manuel Alvarez Aguado, D. Antonio Apolo, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names like D. Antonio Motiño, D. Ignacio Ruiz Ita, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names like D. Félix Carrasco, D. Fernando España, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names like D. Andrés Alvarez, D. Sebastián Antunez, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names like Doña María de los Dolores Lopez Bueno, Doña Antonia María Lopez, etc.

Madrid 23 de Julio de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

dite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names like D. Pedro Barrio Cid, D. Domingo Cuntin, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names like D. José Fort, D. Salvador Guardiola, etc.

Madrid 23 de Julio de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names like Doña Rosa y Doña Teodora Cabrera y Caselles, D. Joaquin Calatayud, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names like D. Casimiro, José, Antonio, Fulgencio y Amalia Armengol, D. Francisco Berio, etc.

Madrid 23 de Julio de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los sujetos expresados á continuacion para entregarles comunicaciones referentes á las provincias que tambien se determinan, se les invita para que se presenten á recogerlas; pues en otro caso podrá pararse perjuicio.

Gobierno de la provincia de Murcia.

No habiendo tenido efecto el remate de la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia por falta de licitadores en las subastas celebradas el 26 de Junio y 30 de Julio últimos, he acordado se verifique otra el dia 4 de Agosto próximo, á las once de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones inserto á continuacion.

Pliego de condiciones. 1.º El remate quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, y de los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

Madrid 23 de Julio de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names like D. Bernardo Alvarez, D. Vicente de la Fuente, etc.

Madrid 23 de Julio de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid. El dia 17 del corriente mes, de doce á una de su tarde, se celebrará en esta corte, en la capital de la provincia de Ciudad-Real y Argamasilla de Alba segunda subasta en arriendo de los nueve molinos harineros denominados Cuervo, Santa María, Membrilleja, Tejado, Nuevo, Parra, Miravete, Miravillos y Cubeta, con baja de la sexta parte del tipo en que se anunció en la Gaceta, núm. 486, del 5 de Julio último, ó sean 68.416 rs. 67 céntimos, con entera sujecion á las condiciones de la primera subasta y ante los funcionarios que en el anuncio de la misma se expresan.

Gobierno de la provincia de Castellon de la Plana.

La Secretaría del Ayuntamiento de Gátova, dotada con 2.200 rs. anuales y casa franca, se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurran las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Castellon 26 de Julio de 1862.—Ramon Cuervo. 3996—4

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante por dimision del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Almarza, en esta provincia, dotada con 2.000 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 5 de Agosto de 1862.—Eduardo de Capelástegui. 4155

Alcaldía constitucional de Villanueva de la Reina.

D. Antonio de Vera, Alcalde constitucional de esta villa &c.

Hago saber que en conformidad á lo prevenido por la ley de Sanidad vigente este Ayuntamiento, con el asentimiento de los vecinos, ha creado una plaza de Boticario titular con la dotacion de 2.200 rs. anuales pagados del presupuesto municipal. En su virtud se publica por el presente para que los Farmacéuticos que deseen optar á dicha plaza presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde el día en que aparece este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Dado en Villanueva de la Reina á 21 de Junio de 1862.—Antonio de Vera.—Por su mandado, Luis Troyano, Secretario. 4156

Alcaldía constitucional de Granada.

D. Antonio Maestre y Requena, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital &c.

Hago saber que habiendo sido denunciados para su reedificacion un solar cercado de tapias ruinosas en la calle de la Gloria, parroquia de San Pedro de esta ciudad, que linda con el postigo de casa de Don José Garcia. Otro id. situado en la calle de San Juan de los Reyes, parroquia de San Pedro, que linda con la casa núm. 9, propia de D. José Castañón.

Otro id. en la calle de Gumiel, de la misma parroquia, y situado entre las casas números 9 y 11.

Otro id. en la calle de Brabo, parroquia de San José, el cual se halla sin cercar, é inmediato á casa de D. José Maria Carvajal, D. José Maria Zamora y D. Manuel Cuervo.

Otro id. en la calle del Candil, parroquia de San Pedro, lindando con casa de D. Miguel Alvarez Cienfuegos.

Y últimamente, otro solar en la calle de la Azacaya, propio de D. Luis Monton; ignorándose quiénes sean los dueños de los cinco primeros solares y el paradero del D. Luis Monton, con arreglo á las leyes vigentes de policía de los pueblos, cito, llamo y emplazo á quien tuviere propiedad sobre aquellos, y al mismo Monton, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid y periódico oficial de la provincia, comparezcan á producir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar las reedificaciones respectivas con sujecion á los proyectos que presenten y se les aprueben; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar, y continuarán los expedientes con arreglo á las leyes y disposiciones de la materia.

Granada 31 de Julio de 1862.—Antonio Maestre.—José Maria Lillo, Secretario. 4157

Alcaldía constitucional del Valle de Guriezo.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano del Valle de Guriezo, provincia de Santander, con la dotacion de 4.000 rs. anuales pagados puntualmente al facultativo por trimestres, los 3.000 de fondos comunes y los 9.000 por iguala vecinal que recauda el Ayuntamiento.

Y se anuncia á fin de que los que deseen obtener la referida plaza dirijan sus solicitudes al Alcalde Presidente que suscribe en el término de un mes, acompañadas de sus méritos y servicios, edad, estado y naturaleza; y en el concepto de que la poblacion no pasa de 350 vecinos, y se halla en buena situacion topográfica muy saludable.

Guriezo y Agosto 3 de 1862.—El Alcalde, Pedro Martinez. 4169

Juzgado de primera instancia de Belorado.

Licenciado D. Bernabé de Bustamante de Seno, Juez de primera instancia del partido judicial de esta villa de Belorado.

Hago saber que en virtud de mandato de S. E. la Sala extraordinaria, que funciona en vacaciones de las ordinarias, se ha de proveer en este Juzgado una Procura vacante en el mismo, perteneciente al Estado, por muerte del que la obtenia; y á fin de que llegue á noticia de los interesados he acordado en providencia de este dia anunciar esta vacante por término de 15 dias, á contar desde el día en que se inserte en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que dentro de ellos se remitan por los que se consideren con derecho á obtenerla las solicitudes á la Secretaría de este Juzgado, acompañando en debida forma la partida de bautismo y demás documentos, conforme se previene en el art. 61 del reglamento de los Juzgados de primera instancia de 1.º de Mayo de 1844.

Y para que conste en el expediente de su referencia, libro el presente en Belorado á 4 de Agosto de 1862.—Bernabé de Bustamante.—Por su mandado, Dominiano del Hoyo y Moreno. 4161

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Villaviciencio, Administrador que fué en el año de 1824 de Rentas de esta provincia, para que por sí ó sus herederos, si hubiere fallecido, ó persona competente autorizada, se presente en la Tesorería de Hacienda pública á efectuar el ingreso de 631 rs. 48 céntimos, que le resulta de alcance por la cuenta de la Administracion de la renta del papel sellado del año de 1824, según declaracion del Tribunal de Cuentas del Reino de 5 de Julio de 1855; pues en otro caso, y trascurridos los tres llamamientos que previene el art. 125 del reglamento de dicho Tribunal de 2 de Setiembre de 1859, procederá esta Admi-

nistracion en el expediente en armonia al art. 126 del mismo reglamento.

Ciudad-Real 4 de Agosto de 1862.—P. S., Ramon E. Florez. 4167—3

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. José Maria Canals, Contador que fué en el año de 1857 del establecimiento nacional de minas de Almadén, para que por sí ó persona autorizada al efecto se presente en la Tesorería de esta provincia á efectuar el ingreso de 271 rs. 50 céntimos, que resultó alcanzado por las cuentas del Tesoro de ingresos y pagos del mes de Marzo de 1857, según declaracion del Tribunal de Cuentas del Reino de 9 de Agosto de 1861; pues en otro caso proseguirá esta Administracion en el expediente al tenor de lo preceptuado en el art. 126 y siguientes del reglamento de dicho Tribunal de 2 de Setiembre de 1859.

Ciudad-Real 4 de Agosto de 1862.—P. S., Ramon E. Florez. 4168—3

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por la sucursal de la Caja de Depósitos del partido de Ponferrada á favor de D. Pedro Carrera en 10 de Setiembre de 1858, con el núm. 2 de inscripcion, y importe de 2.000 rs. vn., se previene á la persona en cuyo poder se halla la presente en esta Tesorería ó en la Depositaria del referido partido; en el concepto de que estan tomadas las precauciones necesarias para que no se abona sino al legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningún valor ni efecto trascurridos que sean los 60 dias, contados desde la publicacion de este anuncio sin haberla presentado.

Leon 2 de Agosto de 1862.—El Tesorero, Ramon de Estrada. 4154

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Agustín Pila (ó sus herederos), Interventor que fué de la Administracion de Estancas de la provincia de Lugo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas del tercer año económico; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Agosto de 1862.—José Fullós. 4166—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Alejandro Bermudez de Castro (ó sus herederos), Sargento Mayor de la plaza de Mondónedo en 1813, en la provincia de Lugo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de distribucion de socorros á prisioneros franceses en los meses de Abril á Junio de dicho año, en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Agosto de 1862.—José Fullós. 4165—3

D. Pio Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente tener edicto cito, llamo y emplazo á Santiago Baró, Pascual y José Cabrer, trabajadores que lo fueron en el túnel núm. 2 de la sexta seccion de la vía férrea en el mes de Julio del año último; aperebiéndose de que trascurrido el término de nueve dias sin verificar su presentacion en las cárceles de este partido de rejas adentro á dar sus descargos en causa contra los mismos sobre hurto de prendas de Juan Aimeri; y José Bonastre, se seguirá el procedimiento en su rebeldia, y les parará el perjuicio que á lugar.

Dado en Calatayud á 3 de Agosto de 1862.—Pio Tudela.—Por su acuerdo, Fabian Juan Lopez. 4172

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de las Ysis-tillas de esta capital, referendada del Escribano de número de la misma Dr. D. Angel Abad, su fecha 28 de Julio último, dictado en el expediente incoado por D. Francisco de Lezcano, como curador ad bona de los menores D. Primo y D. Laureano Infante y Perez, y por Doña Gregoria, D. Manuel y D. Agustín Infante y Perez, mayores de edad, se saca á pública subasta una casa sita en la villa de Udes y su calle llamada de la Valdesoria, marcada con el núm. 20, tasada por el maestro de obras de albanilería D. Juan José Trapero en la cantidad de 7.533 rs. vn., y para que tenga efecto se ha señalado el dia 21 del corriente, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sia en el piso bajo de la Territorial; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el precio de la tasacion.

Madrid 4 de Agosto de 1862.—Dr. Abad. 4175

En virtud de provincia del Sr. D. Miguel Lopez Vicites, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, referendada por el Escribano de número D. José Conte Lacoste, se cita y convoca á junta á los acreedores al concurso necesario de Doña Libertad Molinas, viuda Xatást, y á D. Francisco Xatást y Molinas, para tratar el exámen de los créditos, la que tendrá efecto el dia 30 del próximo Agosto, á las nueve de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado; previniéndose que los acreedores se presenten en la junta con el título de su crédito; bajo aperebiimiento de no ser admitidos de lo contrario, según lo prevenido en los artículos 573 y 510 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en el Juzgado de Sigüenza á 26 de Julio de 1862.—Rafael Pujarriede.—José Conte Lacoste, Escribano. 4174

D. José Ramon Garcia Camba, Abogado de varios ilustres Colegios, Licenciado en Jurisprudencia y Administracion, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido de Entrambasaguas &c.

Ruego á los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de la Guardia civil y demás Autoridades de los pueblos de esta provincia y fuera de ella, á quienes atentamente saludo, se sirvan practicar con el celo que tanto los caracteriza y distingue las mayores y más activas diligencias para haber de conseguir la captura de Cándida del Camino y Guerra, Manuel Ruiz Sainz y Gil Sanchez, á quienes cito, llamo y emplazo por primero y último pregon, para que en el término de 30 dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Tribunal á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les está formando por hurto de dinero y varias prendas de ropa que al fugarse de la cárcel practicaron; aperebiéndose que de no

hacerlo en dicho término se sustentará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en la misma.

Dado en Entrambasaguas a 24 de Julio de 1862.—José García Camba.—Por su mandado, José María Gándara. 4162

Señas de Cándida del Camino Guerra.

Hija de Mamés y Francisca, natural de Ojibar, partido de Ranales, edad 50 años, vecina de Morante, oficio tratante en quincalla, estado soltera, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz grande, cara ancha, color moreno, rayada de viruelas, sin señas particulares, vestida de percal de luto con pañuelo al cuello de la misma clase, calzado zapatos.

Señas de Manuel Ruiz Sainz.

Es natural de Entrambasaguas, partido de Villarcayo, de 24 años de edad, jornalero del campo, soltero, estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz regular, cara id., color moreno, pececo de viruelas, barba lampiña, sin señas particulares.

Señas de Gil Sanchez.

Se dice ser natural de Gratera, provincia de Plasencia, pelo y cejas negros, ojos garzos y abultados, nariz regular, siendo un poco ancha, barba negra, cara redonda, color triguero, edad 34 años, sin señas particulares, y de cinco picos de estatura; viste pantalón de paño remendado, elástico de bayeta amarilla.

Ropas extraídas al fugarse.

Un vestido de lana, fondo verde con listas atravesadas formando cuadros, color café; un pañuelo de seda encarnado bajo cenefa clara en forma de bichocho, color encarnado triste; un pañuelo de percal color claro, sembrado de una especie de pinitas encarnadas; una boina blanca, bota de seda negra usada; un sombrero blanco hongo; unos botines nuevos, un pantalón viejo, paño pardo, de cuadros oscuros, con rozaduras en la parte interior sobre los tobillos.

D. Pablo Lázcano del Valle, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido de Torrecilla de Cameros.

A las Autoridades del reino, dependientes de vigilancia y fuerza pública de la Guardia civil, hago saber que estoy instruyendo causa criminal contra los autores del robo sacroilegítimo cometido en la parroquia de Santa María de Cameros a las tres de la tarde del 30 de Julio último, llevándose el copon y las crismas con otros efectos; y entre las medidas adoptadas para procurar la prisión de los presuntos delincuentes, cuyas señas al final se anotan, he mandado por auto de este día excitar el celo de las Autoridades y fuerza pública del reino por medio de la Gaceta de Madrid, en donde se inserte el presente, por el cual do parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) se le exhorto y requiero, y de la mía le ruego que en el caso de ser habidas en sus respectivas demarcaciones las personas indicadas, procedan desde luego a su captura, poniéndolas a disposición de este Juzgado con los efectos que consigo llevasen, por estar en ello interesado el mejor servicio público.

Dado en Torrecilla de Cameros a 2 de Agosto de 1862.—Pablo Lázcano del Valle.—Por mandado de S. S. José Pasasio Hernández. 4143

Señas de los presuntos reos.

Un hombre de corta estatura, lleno de cara, con blusa apomada y trenzadas en sus mangas, pantalón de patercon con lista ó franja, sombrero blanco, alpargata cerrada del mismo color, que lleva un pelo rojo sin domar; y una mujer de 20 a 22 años de edad, fea, desaliñada y defectuosa de la vista, que lleva un pollino canoso sin cabezadas; cuyas personas pasaron por el molino del Paso, jurisdicción de Ventas Blancas, con dirección hacia Logroño, entre siete y ocho de la expresada tarde del 30 de Julio.

D. Manuel de Rivera y Vazquez, segundo Comandante de infantería y Gobernador militar interino de esta provincia por ausencia del que lo es en propiedad. Y el Licenciado D. José Espada, Caballero Comendador de Isabel la Católica y Asesor del Juzgado de Guerra de la misma provincia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Manuel Fernández, vecino de la parroquia de Consu, Ayuntamiento de Villanueva de Consu, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta de Madrid, se presente en dicho Juzgado a fin de practicarle cierta diligencia de justicia en causa que se instruyó contra los tolerantes y ocultadores del desertor Domingo Rodríguez Villarino; bajo apercibimiento que pasado el enunciado término sin verificarse se dará a la causa el trámite que correspondiera, y las providencias que se dicten lo pararán el perjuicio consiguiente.

Orease 17 de Julio de 1862.—Manuel de Rivera y Vazquez.—José Espada.—Por mandado de S. S. Vicente Manuel Puga. 4170

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, referendada del Escribano del crimen del mismo Don Juan Montesinos Moya, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días a Francisco Fernández con el fin de que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, frente a Santa Cruz, ó en la cárcel de mujeres, a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra ella se instruye por hurto de 370 rs. y un par de zapatos el día 29 de Julio último a Rosa Quiroga, hallándose sirviendo a Doña Carolina Quiroga, calle de San Lucas, núm. 13, cuarto bajo; apercibida que de no verificar su presentación la parará el perjuicio que haya lugar. 4145

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, referendada del Escribano del crimen del mismo Don Juan Montesinos Moya, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días a Juana Ruiz Álvarez, natural de Ampuero, soltera, de 22 años de edad, hija de Gabriel y de Josefa, con el fin de que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo

de la Territorial, frente a Santa Cruz, ó en la cárcel de mujeres, a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra ella se instruye por hurto de varias ropas a D. Pedro Estrada Sanz el día 29 de Junio último de su casa calle de Jardines, número 20, cuarto segundo, donde servía; apercibida que de no verificar su presentación la parará el perjuicio que haya lugar. 4147

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Liera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon y término de nueve días a María Ricara y Diaran, natural de la parroquia de Slavia, en la Coruña, de 30 años de edad, viuda que ha estado de ama de cría en casa de D. José Sánchez Neyra, calle de Toledo, núm. 13, piso tercero, para que tan luego como llegue a su noticia comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Mariano Gomez para hacerla saber cierta providencia dictada por los Señores de Sala cuarta de la Audiencia de este territorio en la causa que se sigue por lesiones; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar. 4148

D. Ramon Retana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al proceado que se supone llamase Juan Echenique, natural de un pueblo de Francia distante tres leguas de la ciudad de Bayona, zapatero, de unos 30 años de edad, rubio y cerrado de barba, desertor que se dice ser del ejército francés, ausente y procesado por hurto de dinero, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado; pues si compareciere se le oír y administrará justicia, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Tafalla 2 de Agosto de 1862.—Ramon Retana.—Por su mandado, Pedro Anoz. 4159

D. José Fabregat, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Denia.

Habiéndose depositado en la Tesorería de esta provincia la cantidad de 4.820 rs. vn. que le fueron robados a Pascuala Warrela, hoy difunta, se llama por este edicto a cuantas personas se crean con derecho a dicha cantidad a fin de que se presenten en este Juzgado a incautarse de ella.

Denia 31 de Julio de 1862.—José Fabregat.—Por su mandado, Mateo Montaner. 4163

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, referendada del Escribano del crimen del mismo Don Juan Montesinos Moya, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días a José González Urbancina, natural de San Vicente de la Barquera, de unos 40 años de edad, con el fin de que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, frente a Santa Cruz, ó en la cárcel de Villa, a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye por hurto de una capa a Antonia García, de su casa calle de Pelayo, núm. 74, en el patio; apercibido que de no verificar su presentación lo parará el perjuicio que haya lugar. 4144

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Rafael Serrano, Juez de paz é interino del de primera instancia de Villistia, referendada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon y término de nueve días a un esquilador que en la mañana del 17 de Julio último compró una yegua torca rodada, con un pollito de cría, en 740 rs. a Félix García Crespo, vecino del Hoyo de Manzanares, en la posada del León de Oro, para que comparezca en la audiencia de S. S. a responder a los cargos que le resultan en causa por lesiones; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 4145

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Los Plenipotenciarios francés y prusiano firmaron en Berlin el día 2 el tratado de comercio entre Francia y Prusia.

Una correspondencia de la misma capital indica los Estados que se adhieren al tratado, además de los que anunciamos hace días. Después de Sajonia, Nassau y Baden se han mostrado dispuestos a firmarlo. En cuanto a Wurtemberg, se duda todavía de su adhesión, si bien se anuncian sus favorables disposiciones.

La Gaceta de la Estrella dice con fecha 2: «Varios periódicos han hecho mención de disensiones ocurridas entre los individuos del Ministerio prusiano con motivo de los asuntos que deben resolverse en breve. Podemos asegurar, añade la Gaceta, que tales asertos carecen de fundamento, hallándose el Gobierno resuelto a proceder en las cuestiones políticas, así como en la militar, con acuerdo completo de sus individuos.»

En la Cámara de los Representantes belgas ha debido comenzar el lunes la discusión del tratado de comercio celebrado con Inglaterra.

Asegúrase, dice La Patrie, que el Gobierno servio, deseoso de transigir, renunciará a su exigencia relativa a la demolición de la fortaleza de Belgrado, consintiendo acerca del particular en el sostenimiento de un statu quo absoluto. Sabido es que esa cuestión, muy importante, sería susceptible de dividir

profundamente las Potencias; descartada ya del debate, réstale solamente a la conferencia, por lo que hace a los asuntos de Servia, el exámen de puntos secundarios, en los cuales fácil será lleguen a perfecto acuerdo.

Con fecha 3 anuncio de Ragusa haber recibido Omer-Bajá respuesta de Constantinopla a la petición de armistio del Principo de Montenegro. Ha sido autorizado el Generalísimo otomano para entablar en Scútari negociaciones pacíficas fundadas en las bases anteriormente presentadas a los montañeses; pero a condición de resolverse en breve término. De lo contrario, y con objeto de prevenir la mala fe que pudiera haber por parte de los montenegros, Omer-Bajá renovará inmediatamente las hostilidades.

Las noticias de New-York, que alcanzan al 24 de Julio, indican que la caballería del General Pope había derrotado a los confederados más allá de Fredericksburg.

Mac-Clellan había recibido considerables refuerzos.

Habíase publicado una proclama expedida por Lincoln autorizando a los Jefes de los cuerpos para apoderarse de las propiedades muebles ó inmuebles de los confederados con objeto de satisfacer las necesidades federales, y poder emplear negros en el ejército.

Los confederados han ocupado a Greenville, en el Missouri, cuyo Gobernador había acudido a las milicias con objeto de exterminar las guerrillas.

INTERIOR.

MADRID.—Continúa llamando la atención de los inteligentes la estatua de Isabel la Católica que ha construido en Roma el artista español D. José Paninuir y Zunel por encargo de la Comisión de gobierno interior del Congreso, y cuya llegada anunciamos oportunamente. Es una figura de 10 pies de altura, de excelente mármol de Italia, representando a la ilustre Princesa en traje de corte, teniendo en la mano izquierda un diploma, que pudiera ser las leyes de Toro ó las de Indias, mientras que con la actitud de la derecha indica la acción de dictar ó promulgar dichas leyes.

La suavidad de sus contornos, la propiedad y naturalidad de los paños, y el detenido estudio que en todos sus adornos y detalles se revela, hacen de la estatua de Isabel la Católica una obra notable que honra a su modesto cuanto distinguido autor. Felicitemos al Sr. Paninuir, que tan bien ha sabido corresponder a los deseos de la comisión del Congreso, y a esta por la noble y justa protección que dispensó a los artistas españoles.

Con el título Memoria descriptiva de un proyecto de itinerario de Tetuán a El Alcázar y Fes acaba de publicarse en Barcelona un curioso folleto, cuyo autor es el Capitán de caballería D. Eduardo Soler y Ovejero, Ayudante de campo del General Turán, último General en Jefe que ha sido del ejército de ocupación de Africa. El autor, después de explicar la manera como la dinastía del actual Emperador se apoderó del Trono, hace una sucinta descripción de la fuerza moral y física del Imperio, de su extensión, de sus fronteras y puertos; habla de los elementos constitutivos del ejército marroquí, de la organización de su infantería, caballería y artillería, de su antigua marina y de la influencia político-religiosa de los cherifs. Finalmente, después de dar a conocer las poblaciones más importantes de Marruecos, y de hacer una interesante descripción del Rif y de sus bellos bosques habitados, indica los puntos vulnerables del Imperio, por los cuales podría verificarse más fácilmente una invasión.

Se ha repartido la entrega 8.ª de la Ley hipotecaria comentada y concordada con la legislación anterior española y extranjera, precedida de una introducción histórica, y seguida de un diccionario y formularios para su más fácil aplicación, que con tanto acierto está publicando el Sr. D. Pedro Gomez de la Serna.

El domingo próximo se celebrará en la iglesia del Real Monasterio del Escorial la solemne función de su titular el glorioso mártir San Lorenzo, con cuyo motivo parece saldrán por el ferro-carril trenes extraordinarios para conducir a la mucha gente que, según costumbre, debe concurrir el expresado día a aquel Real Sitio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Rafael Serrano, Juez de paz é interino del de primera instancia de Villistia, referendada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon y término de nueve días a un esquilador que en la mañana del 17 de Julio último compró una yegua torca rodada, con un pollito de cría, en 740 rs. a Félix García Crespo, vecino del Hoyo de Manzanares, en la posada del León de Oro, para que comparezca en la audiencia de S. S. a responder a los cargos que le resultan en causa por lesiones; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 4145

VARIEDADES.

ELABORACION DEL VINAGRE.

Nuevo sistema de M. Pasteur.

Un eminente químico, M. L. Pasteur, Director de los estudios científicos en la Escuela normal superior, se dedica hace ya algún tiempo a observaciones detenidas sobre los vinagres de un orden inferior que se desarrollan en los líquidos en fermentación, y que son conocidos en la ciencia con el nombre de Mycodermas.

La flor de vino, la flor de vinagre, especies de vegetación que muchos de nuestros lectores habrán visto en la superficie del vino que se altera ó del vinagre, han llamado especialmente la atención de M. Pasteur.

Muy difícil es determinar desde luego qué ventajas pueden ofrecer aquellos átomos inertes en apariencia. M. Pasteur ha encontrado no obstante el medio de convertirlos en el agente principal de una importante fabricación. Con la flor de vinagre obtiene M. Pasteur gran-

des cantidades de aquel líquido, resultado en extremo curioso.

El hábil químico había ya comprobado hace tiempo que los mycodermas, y en particular la flor del vino y la del vinagre, tenían la singular propiedad de servir de medios de transporte del oxígeno del aire para una multitud de sustancias orgánicas, y de la provocar su combustión con una rapidez admirable.

Ahora bien: sabido es que el vinagre no es otra cosa que el alcohol oxidado. El alcohol está compuesto de carbono, de hidrógeno y de oxígeno. El vinagre encierra los mismos elementos, pero en diversas proporciones, pues contiene menos hidrógeno y más oxígeno. Privado el alcohol de hidrógeno, sustituido con oxígeno, y obtendrié vinagre.

Es aquí precisamente el fin que se ha propuesto y que ha llevado a cabo M. Pasteur, utilizando para ello la propiedad que tienen los mycodermas de servir de vehículo al oxígeno. La flor de vinagre recoge el cuerpo inflamable y le trasporta en seguida sobre el alcohol: de ahí resulta la acetificación, ó sea la conversión en ácido acético ó vinagre. Tal es en resumen el principio en que se funda el nuevo método inventado por el ilustrado químico de la Escuela normal.

Creemos prestar un servicio a muchos industriales describiendo sucintamente el procedimiento que emplea M. Pasteur, muy importante en efecto ensayarlo a la mayor brevedad a fin de juzgar de sus ventajas y valor de aplicación. M. Pasteur coloca la Mycoderma actii ó flor de vinagre en la superficie de un líquido compuesto de agua ordinaria que contenga el 2 por 100 de su volumen de alcohol y el 1 por 100 de ácido acético procedente de una operación preliminar, y además 10 milésimos de fosfatos alcalinos y terrosos. Los fosfatos de amoníaco, de potasio, de magnesia, así combinados, sirven de alimento al mycoderma. La pequeña planta se desarrolla y cubre muy pronto la superficie del líquido, sin dejar el menor espacio descubierta. Al mismo tiempo el alcohol se acetifica. Luego que la operación está bastante adelantada, cuando la mitad, por ejemplo, de la cantidad total del alcohol empleado se ha transformado en ácido acético, se añade cada día cortas dosis de alcohol, de vino ó de cerveza alcoholizados hasta que el líquido haya recibido alcohol bastante para que el vinagre marque el título comercial que se desea.

En tanto que la planta puede provocar la acetificación, se agrega alcohol al líquido. Cuando su acción comienza a debilitarse, se deja terminar la acetificación del alcohol que resta todavía en el líquido; se trasiega luego este; colócase aparte la planta, y lavada puede aun dar un líquido un poco ácido y azoado susceptible de servir posteriormente. Llénase de nuevo la cuba; prepárase, y el trabajo comienza otra vez dando el mismo resultado.

Es muy importante cuidar de que la planta no carezca de alcohol, y en consecuencia, poniendo en relación el oxígeno con el ácido acético ya formado, proclama agua y ácido carbónico, así como otras sustancias volátiles cuya extracción vuelve insipido y priva de aroma al vinagre. Es preciso asimismo no provocar un desarrollo excesivo de la planta, porque, sobrecrecida su actividad, el ácido acético se transformaría también parcialmente en agua y en ácido carbónico a pesar de contener el líquido una cantidad suficiente de alcohol. Una cuba de un metro cuadrado de superficie, que contenga de 50 a 100 litros de líquido, suministra cada día cinco ó seis litros de vinagre. Siguiendo el procedimiento de Orleans, de que hablaremos luego, se obtienen 40 litros de vinagre cada ocho días. El nuevo método produce en el mismo tiempo una cantidad cinco veces mayor.

M. Pasteur recomienda el empleo de las cubetas de madera redondas ó cuadradas, poco profundas, semejantes a las que sirven en las cervecerías para enfriar la cerveza, y enteramente cubiertas. En sus ensayos ha hecho uso M. Pasteur de una cubeta de un metro cúbico de superficie y 20 centímetros de profundidad. Es, sin embargo, ventajoso aumentar las dimensiones y verificar la operación a una temperatura tan baja como sea posible. Entra el aire en las cubetas por dos agujeros, y el líquido alcoholizado por medio de tubos de gutta-percha, fijos en el fondo, evitando de tal suerte levantar la cubeta y alterar la superficie del líquido.

Para apreciar debidamente las ventajas que el método de M. Pasteur proporciona es indispensable conocer los procedimientos de fabricación usados actualmente en la industria. Habiendo de ellos un ligero resúmen con tal objeto, no habiéndolo, como no hay, inconveniente en que todos sepan como se fabrica el vinagre, que constituye uno de los elementos principales de la subsistencia del hombre.

Además de la producción del vinagre de madera que resulta de la carbonización de la madera en vasos cerrados, se fabrican en Francia dos especies de vinagre para la mesa: el vinagre de vino, que es el más exquisito, y el vinagre de alcohol, más barato y el generalmente usado. El primero se obtiene por el procedimiento de Orleans, aplicado especialmente en el Loiret y en la Meurthe; y el segundo por el procedimiento alemán ó de virtudes del hongo.

El método usado en los alrededores de Orleans no es aplicable más que a la acetificación del vino. En los meses de 200 litros poco más ó menos de capacidad, colocados en filas horizontalmente, se vierte vinagre de buena calidad, 400 litros en cada tonel, y una décima parte del volumen en vino ordinario de inferior calidad. Al cabo de seis semanas ó de dos meses de espera se sacan cada ocho ó diez días 10 litros de vinagre y se añaden 10 de vino. Por el sistema alemán el líquido que se intenta acetificar cae gota a gota por el interior de unos tubos de paja ó bramante sobre virutas de madera de haya de que están hechas las grandes aneas; las virutas descansan sobre un doble fondo colocado en la parte inferior de los toneles, donde se reúne el líquido después de haber atravesado las virutas: entra el aire en los toneles por agujeros abiertos en sus duelas.

El procedimiento además es muy expeditivo, pero inaplicable al vino y a la cerveza. Los productos que por él se obtienen son de inferior calidad, sobre todo cuando se emplea alcohol de mal gusto. Semejante método ocasiona también considerables pérdidas de materia prima, porque el líquido alcoholizado muy diseminado se halla sometido constantemente a una corriente de aire que da lugar a una evaporación enérgica.

Los vinagres de vino son en mucho superiores a los de alcohol, si bien en compensación cuesta su confección dos veces más. La superioridad de los vinagres de

Orleans no consiste únicamente, como pudiera creerse, en que son fabricados con vino, sino en que el método empleado en su elaboración conserva al producto los principios volátiles aromáticos. La corriente de aire y la elevación de temperatura debida a la acetificación misma hacen desaparecer los principios aromáticos en la fabricación del vinagre. Por eso, aunque el vinagre de Orleans contenga menos ácido acético que el de alcohol, no parece sin embargo menos fuerte al olfato y al gusto. Además de las graves inconvenientes que ofrece el procedimiento de Orleans de exigir un trascurso de tiempo considerable, y de exigir una fabricación continua y vastos talleres, presenta uno, desapercibido hasta hoy, y del que hace mérito M. Pasteur en los siguientes párrafos:

«En todos los toneles sin excepción alguna, dice el eminente químico, abundan pequeños seres, las anguillitas del vinagre.

«Como no se vacían jamás por completo los toneles, a causa de la fabricación misma, los animalillos son de día en día más numerosos, necesitan, para vivir, que aquellos animalillos han demostrado además que la acetificación no tiene lugar sino en la superficie del líquido, en un velo ligero de mycoderma actii, que se renueva sin cesar.

«Supongamos este velo bien formado en el momento de acetificación activa; todo el oxígeno que llega a la superficie es utilizado por la planta, que no deja la más mínima parte a los animalillos: estos, que se hallan por tal razón en la imposibilidad de respirar, guiados por todos esos maravillosos instintos de que los animales todos nos ofrecen en diversa escala tan curiosos ejemplos, se refugian en las paredes del tonel y forman una capa húmeda, blanda, de más de un milímetro de espesor y de algunos centímetros de altura, en extremo animada y bulliciosa: allí solamente pueden respirar; y como puede suponerse, no ceden su puesto a los mycodermas. Muchas veces he tenido ocasión de presenciar la lucha que se traía entre las anguillitas y la planta.

«El movimiento, se establece en las anguillitas reunidas en torno de ella en bandadas que se esfuerzan en hacer caer en el líquido en pedruzcos. En este estado la planta no puede perjudicarles, pues una vez sumergida, su acción, según he probado ya, es nula ó poco menos. No duño, añade M. Pasteur, que los deterioros de los toneles, según el procedimiento de Orleans, son ocasionados por los animalillos en cuestión, y que ellos debilitan y debilitan con frecuencia la acetificación.

«Hemos hecho un ligero resúmen de todos los procedimientos empleados en la industria: exponamos ahora la ventaja del nuevo método.

M. Pasteur ejerce la operación en cubetas cubiertas bajo la influencia de una temperatura muy baja: son las condiciones generales del sistema de Orleans, con la ventaja de que es posible además dirigir la fabricación. El velo superficial acetiza por sí solo en el procedimiento de Orleans; pero M. Pasteur da a la acetificación el grado de desarrollo que gusta: domina, en una palabra, la operación. Las anguillitas no subsisten, puesto que, si algunas nacen, no pueden multiplicarse en atención a que cada cubeta sufre una renovación luego que la planta ha ejercido su acción.

La ventaja que el método de M. Pasteur tiene sobre el de las virutas está en la conservación de los principios que dan mayor valor al vinagre, porque la acetificación tiene lugar a una temperatura baja, y en la mejor pérdida de alcohol, porque la evaporación es insignificante en un líquido colocado en una cubeta cubierta. Por último, el nuevo sistema es aplicable a todos los líquidos alcoholizados.

Es de desear que la industria adopte a la mayor brevedad el sistema de M. Pasteur. La experiencia sola puede ser el juez de su verdadero valor; empero, si la práctica confirma el éxito comprobado ya en pequeña escala, de lo que no dudamos, los industriales no deberán olvidar que esta nueva conquista es debida enteramente a la ciencia. (Le Pays.)

ANUNCIOS.

POR MEDIO DE SUBASTAS PUBLICAS, DOBLES Y SIMULTANEAS, que tendrán lugar el día 16 del actual en la casa núm. 10 de la calle de D. Pedro de esta corte, donde se hallan establecidas las oficinas del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, y en la villa de la Alameda en la casa-Administración de rentas del mismo Excmo. señor se contrata la adquisición de la paja y cebada que durante un año sea necesaria para el consumo del ganado que en esta corte y en la posesión de la Alameda pertenece a dicho Excmo. Sr. Duque.

Las subastas que con dicho objeto se verificarán han de ser cuatro: una para contratar la cebada destinada al ganado existente en la Alameda; otra con igual objeto para el ganado que constituye la caballería de esta corte; otra para contratar la paja que se destina al ganado de la Alameda; y finalmente, otra para la adquisición de la que se considera necesaria para la caballería mencionada.

El primero de dichos actos dará principio a las once de la mañana del expresado día 16, continuando, después de concluido, los otros en igual forma; y los pliegos que contienen las condiciones bajo las cuales han de formalizarse dichas contrataes se hallan de manifiesto todos los días, de nueve a una, en los locales en que según queda dicho han de verificarse las subastas.

Madrid 4 de Agosto de 1862.—De orden de S. E. José María Díaz de Cevallos. 4173-2

SE ARRIENDA UN EXTENSO EDIFICIO SITUADO en la provincia de Soria para establecer cualquier fabricación ó industria. Se cruzan abundantes aguas, y a su inmediación existen pinares y carreteras. Se venden 132 árboles de álamo blanco, que pueden dar maderas de construcción de 50 pies de longitud y de 24 pulgadas de grueso.

Se tratará en Madrid con D. Manuel de Apraiz, Caballero de Gracia, núm. 29, cuarto tercero; en Zaragoza con D. Manuel San Vicente, Dunzas, núm. 3, y en Soria con D. Manuel Abad. 430-2

SANTO DEL DIA San Cayetano, fundador, y San Alberto de Sicilia. Cuarenta Horas en la iglesia de San Cayetano.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Agosto de 1862.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Temperatura en grados Fahrenheit, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

DESCUPEDES TELEGRÁFICOS. Observaciones meteorológicas del día 6 de Agosto a las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, a excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

A las ocho de la mañana. Marsella... 751.8 21.4 Despejado. En calma. Bayona... 765.5 20.8 S. O. Idem. Gruesa. Brest... 755.5 15.2 O. S. O. Alg. nube. De leva.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 1.º de Agosto de 1862 a las siete de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with columns: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY, Cantidad, Descripción.

Idem de ternera, de 86 a 94 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra. Tocino añejo, de 86 a 88 rs. arroba, y de 34 a 36 cuartos libra. Jamon, de 119 a 116 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.

Acete, de 68 a 70 rs. arroba, y de 19 a 20 cuartos libra. Vino de 34 a 42 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos. Garbanzos, de 34 a 42 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra. Judías, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra. Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Lentejas de 16 a 20 rs. arroba, y de 8 a 16 cuartos libra. Carbon, de 7 a 8 rs. arroba. Jamon, de 60 a 62 rs. arroba, y de 19 a 20 cuartos libra. Patatas, de 4 1/2 a 5 rs. arroba, y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada nueva, de 23 a 27 rs. fanega. Idem añeja, de 28 a 30 rs. idem. Algarroba, a 11 rs. idem. Trigo venado, 4.518 fanegas. Quedan por vender... 177.

Precio máximo... 58. Idem mínimo... 41. Idem medio... 51.04. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 6 de Agosto de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotización del 6 de Agosto de 1862 a las tres de la tarde.

Table with columns: FONDS PÚBLICOS, Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-45 c., a plazo, 49-50 fin cor. a vol. Idem diferido, no publicado, 49-95 d. Deuda del personal, id., 19-40 d. Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 96 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 95 d. Idem de 3.º de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., par. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., idem, 94-99 d. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 95-100 d. Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 108-10.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 91-65. Acciones del Banco de España, id., 213. Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, id., 2.015.

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 4.000 d. Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey a Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, a 137 1/2 por 100, id., 4.030 d. Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba a Sevilla, id., 4.825. Acciones del ferro-carril de Zaragoza a Pamplona, idem, 4.625 d. Obligaciones de id. id., id., 960 d. Idem del ferro-carril de Montlanchá a Reus, id., 950. Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real a Badajoz, id., 4.845. Obligaciones de id. id., id., 931.

CAMBIOS. Londres a 90 días fecha, 50-20. París a 8 días vista, 5-23.

Plazas del reino.

Table with columns: Plaza, Día, Beneficio.

BOLSAS EXTRANJERAS.

<